



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2020-00012-00

Montería, Veinticuatro (24) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que la apoderada judicial de la ejecutada procedió a presentar las excepciones de fondo contra el mandamiento de pago; y el vocero judicial de la parte ejecutante solicita la entrega de título judicial depositado por Colfondos y la terminación del proceso por pago total de la obligación. PROVEA-

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Veinticuatro (24) de Noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	ORDINARIO LABORAL CON EJECUCIÓN A CONTINUACIÓN
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00012-00
Ejecutante:	CAROLINA INES AYALA QUINTERO
Ejecutado:	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

El apoderado judicial de la parte ejecutada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS remite memorial de contestación de la demanda en la que formula las siguientes excepciones de mérito PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y COMPENSACIÓN, y en razón a ello deprecia se declaren probadas, se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares.

Consecuencialmente, el mandatario judicial de la parte ejecutante presentó memorial en el que pretende textualmente lo siguiente: "*PETICIONES 1.- Por lo anterior solicitamos que se ordene la entrega del título judicial por valor de \$32.521.690, depositado por Colfondos. 2.- SOLICITO que el título judicial por valor de \$32.521.690, sea depositado como abono a la CUENTA DE AHORROS No. 438772121 de BANCO DE BOGOTA a nombre de la demandante CAROLINA INES*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AYALA QUINTERO, de la cual anexo certificado bancario a este escrito. 3.- Una vez hecho lo anterior Solicito la **TERMINACIÓN** de este proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, Solicito el **desembargo del demandado y el archivo del expediente**. **ADJUNTO:** - Escrito **AUTENTICADO EN NOTARIA EN DONDE SE MANIFIESTA LA VOLUNTAD DE LA ACTORA CAROLINA AYALA EN DAR POR TERMINADO EL PROCESO UNA VEZ SE PAGUE EL TITULO JUDICIAL CONSIGNADO POR COLFONDOS**. - *Certificado Bancario.*"

Examinado el expediente, encuentra esta Juzgadora de Primera Instancia que mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2023 se dictó mandamiento de pago a favor de los ejecutantes y en contra de la ejecutada, contra el cual como se mencionó al inicio fueron planteadas excepciones de mérito, las que fueron dadas en traslado a la parte activa de la acción ejecutiva conforme al artículo 443 C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, lo que conllevaría a que se surta dicho trámite para señalar fecha para decidir las – Parágrafo 1º artículo 42 del C.P.T - Estructura actual, artículo 25, Ley 712/01-.

No obstante, con la última petición del profesional del derecho de la parte promotora de la ejecución resulta inane el estudio de los medios exceptivos interpuestos por la ejecutada, por lo que se abstendrá el Despacho de decidirlos.

Consecuencialmente, se evidencia que el memorialista señala en la parte introductoria de lo pretendido, textualmente, lo siguiente: *"me permito manifestar que el día 4 de octubre de 2023, el demandado COLFONDOS S.A efectuó el depósito judicial por valor de \$32.521.690, para el pago de la obligación contenida en la sentencia, y el mandamiento de pago"*, lo que cotejado con la documental igualmente aportada por la parte ejecutada como soporte de la alegación exceptiva de pago, vemos comprobante de la consignación por PSE a órdenes del Juzgado para el presente proceso RADICADO N°2300131050320200001200 con concepto "PAGO RETROACTIVO E INDEXACION" VALOR \$32.511.932 que registra transacción exitosa así:

La operación arrojó como resultado: La operación finalizó exitosamente.	
Cliente :	8001494902
Empresa :	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Factura No. :	3139
Descripción :	Pago Depósitos Judiciales por canal PSE
Valor Pagado :	\$32.521.690.00
Código Único de Seguimiento :	199922887
Referencia 1:	190.216.128.12
Referencia 2:	N
Referencia 3:	9003919012
No. Autorización Pago :	80009491
Fecha de Pago :	2023-10-04 12:18:35
ACEPTAR IMPRESIÓN	

Retorno de Pago por PSE	
La transacción fue aprobada. Código de trazabilidad: 199922887	
Comprobante de Pago	
Código del Juzgado	2300131050320200001200
Nombre del Juzgado	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Concepto	1 - DEPÓSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO RETROACTIVO E INDEXACION
Número de Proceso	2300131050320200001200
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Crédito 190798885
Razón Social / Nombre Demandante	CAROLINA RIES
Apellidos Demandante	AYALA QUINTERO
Tipo y Número de Documento Demandado	HT Persona Jurídica 8001494902
Razón Social / Nombre Demandado	COLFONDOS
Apellidos Demandado	PENSIONES Y CESANTIAS
Valor Inicial	\$32.511.932.00
Costo/Comisión	\$8.200.00
IVA	\$1.558.00
Valor Total	\$32.521.690.00
Número de Trazabilidad (CUR)	199922887
Estado	APROBADA
Entidad Bancaria	SCOTIABANK COLPUNTIA



Y comunicado BP-R-I-L-32069-07-23 DE 28 DE JULIO DE 2023 suscrito por Auxiliar de cumplimiento de COLFONDOS dirigido a la señora Carolina Inés Ayala Quintero - aquí ejecutante -, en el que le informa del "Reconocimiento de pensión de sobrevivencia definitivo en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juzgado Tercero Laboral Del Circuito De Montería- Córdoba (...)

B. *Retroactivo Pensional.* En atención a la orden contenida en el fallo, Colfondos S.A reconocerá el retroactivo pensional por los periodos comprendidos desde el 23 de octubre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2023, de la siguiente manera:

Numero de ID.	Nombres y Apellidos	% de Distribución	Fecha Inicio Retroactivo	Fecha Retroactivo Fin	Valor a Pagar
1067936665	Carolina Inés Ayala Quintero	50%	23 de octubre de 2018	31 de agosto de 2023	\$ 29.547.979
Total, a pagar					\$ 29.547.979

Nota. La mesada se recalculará en enero de cada año. Bajo esta modalidad recibirán doce mesadas anuales y una mesada adicional¹.

C. Indexación

En atención a la orden contenida en primera instancia se reconoce la indexación de la siguiente manera:

Numero ID	Nombres y Apellidos	Fecha Inicial	Fecha Final	Indexación
1067936665	Carolina Inés Ayala Quintero	01 de noviembre de 2018	31 de agosto de 2023	\$ 4.850.353
TOTAL				\$ 4.850.353

III. *Pago de la condena* Es preciso mencionarle que, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia, se procederá a realizar el pago a órdenes del juzgado bajo los siguientes datos: **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA RADICADO: 23001310500320200001200 COD: 230012032003**”

Y una vez revisado el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia que registra los movimientos de la cuenta judicial del Despacho, se constata que efectivamente se encuentra a disposición del juicio ejecutivo que nos ocupa el depósito judicial N°427030000899984 de 04/10/2023 por valor de \$32.511.932, puede constatar esta Juzgadora de Primera Instancia que si bien es inferior a lo ordenado por el Juzgado, no es menos cierto que aquí no se efectuó el descuento de los aportes en salud que es por Ministerio de la Ley deben hacer los fondos de pensiones, y aunque



el valor aceptado está por el valor de la transferencia - \$32.521.690 -, no se ven reflejados en el título por cuanto corresponde a conceptos bancarios (comisión \$8.200 e IVA \$1558 = \$9.758) ajenos a la Rama Judicial, se colige con la petición de entrega y terminación del proceso se está aceptando el ofrecimiento hecho por el ejecutado, y con ello se entiende cumplida a cabalidad la obligación objeto de ejecución.

Y como resultado de lo anterior, es pertinente jurídicamente acceder a la entrega del depósito judicial N°427030000899984 de 04/10/2023 por valor de \$32.511.932 consignado por COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, para el pago de la obligación ejecutada, a la ejecutante por la opción Abono a Cuenta por expresa manifestación de la beneficiaria del mismo, en armonía a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*, valor que se tendrá como pago total de la obligación a cargo de **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, en consecuencia se dará por terminado el proceso conforme a los artículos 104 C.P.T. y de la S.S. y 461 C.G.P., se levantarán las medidas cautelares toda vez que no existe embargo del remanente ni terceristas, y cumplidas las ordenes respectivas se archivará el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: HAGANSE ENTREGA del depósito judicial N°427030000899984 de 04/10/2023 por valor de \$32.511.932 consignado por **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS** a la parte demandante señora CAROLINA INES AYALA QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía N°1.067.936.665, - que se tendrá como pago total de la obligación ejecutada en este asunto-, quien para su materialización se efectuará por Abono a Cuenta, a los datos allegados al Despacho, conforme a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura comunicada a través de la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, sobre la *"Implementación y Aplicación del Reglamento para la Administración, Control y manejo Eficiente de los Depósitos Judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021"*, por lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DESE POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO contra la **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en este proceso a cargo de la **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS**, por secretaría expídanse los oficios de rigor, conforme lo dicho en precedencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Cumplidas las órdenes impartidas en los numerales anteriores, archívese el expediente.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae0f15d1efac64e3b3764c05e1fa69e2cd5ed7268c3f7c172d96e0bd7500ac4**

Documento generado en 24/11/2023 09:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>